Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto el Juzgado Nacional en lo Civil n° 110 como el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declararon su incompetencia para entender en estas actuaciones.

Que de conformidad con la doctrina establecida en la Competencia "Bazán" (Fallos: 342:509), a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad, cuando la contienda se produce entre magistrados con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como ocurre en el sub examine, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el órgano encargado de conocer en tales conflictos.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto expresado en la Competencia CIV 58442/2025/CS1 "B., J. F. c/ M., R. N. s/ violencia de género – ley 26.485", sentencia de la fecha, a los que cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se resuelve remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 110 y al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis